

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va.</sup> Asamblea  
Legislativa

2<sup>da.</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

**P. del S. 708**

15 de noviembre de 2017

Presentado por la señora *Laboy Alvarado*

*Referido a la Comisión de Seguridad Pública*

**LEY**

Para requerir al Secretario o Secretaria del Departamento de la Vivienda y Educación evaluar las escuelas públicas identificadas en desuso por el Departamento de Educación, según la Ley Núm. 124-2015, conocida como “Ley Especial de Identificación de Escuelas en Desuso”, a los fines de designar al menos una escuela en desuso por municipio para que sirva como refugio en caso de emergencia o desastre; designar al menos una escuela en desuso por zona, según la División de Zonas de la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres, para que sirva de refugio para familias que al menos uno de sus miembros requiera de atenciones médicas o de salud especiales.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Recientemente, Puerto Rico sufrió el catastrófico embate ocasionado por el huracán María, que causó pérdidas de vida, accidentes, grandes inundaciones y daños a bienes muebles, inmuebles e industrias. Como consecuencia, este fenómeno atmosférico dejó a comunidades afectadas en municipios a través de toda la Isla, con carencia de servicios básicos, tales como la electricidad, el agua y telecomunicaciones. Miles de puertorriqueños y puertorriqueñas perdieron sus hogares y aún se encuentran guareciendo en refugios.

Según un artículo publicado en el periódico *El Nuevo Día*<sup>1</sup>, el Departamento de la Vivienda y la Agencia Federal de Manejo de Emergencias (FEMA, por sus siglas en inglés) estiman que entre 25,000 y 30,000 de los hogares fueron destruidos. Un estudio encomendado por la Asociación de Constructores de Hogares (ACH) a la firma Estudios Técnicos arroja cifras

---

<sup>1</sup> Benjamín Torres Gotay, “*María deja sin casa a miles de personas*”, *El Nuevo Día*, 16 de octubre de 2017.

preliminares de entre 60,000 y 90,000. Por otro lado, la firma calificadora de crédito Moody's, estimó que la cifra asciende a 100,000 hogares destruidos y 250,000 casas parcialmente dañadas.

Para los miles de puertorriqueños y puertorriqueñas que tienen alguna discapacidad física, mental, médica, sensorial o cognitiva, las emergencias de la naturaleza como la del huracán María, constituyen un reto aún mayor. Lo mismo sucede con las personas de edad avanzada y otros con necesidades médicas especiales. Proteger a esta población y proteger a sus familias cuando ocurre una catástrofe exige planificar con anticipación.

Por todo lo antes expuesto, esta Asamblea Legislativa entiende que es del mayor interés público contar con refugios en cada uno de los municipios que permitan una estadía prolongada para quienes perdieron sus hogares, sin que esto entorpezca el retorno de estudiantes a las escuelas. Asimismo, contar con refugios en cada una de las zonas, según la División de Zonas de la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres, para las familias donde al menos uno de sus miembros requiera de atenciones médicas o de salud especiales.

#### **DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1        Artículo 1.- Se requiere al Secretario o Secretaria del Departamento de la Vivienda y  
2 Educación evaluar las escuelas públicas identificadas en desuso por el Departamento de  
3 Educación, según la Ley Núm. 124-2015, conocida como “Ley Especial de Identificación de  
4 Escuelas en Desuso”, a los fines de designar al menos una escuela en desuso por municipio  
5 para servir como refugio en caso de emergencia y designar al menos una escuela por zona,  
6 según la División de Zonas de la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y  
7 Administración de Desastres, para que sirva de refugio a familias que al menos uno de sus  
8 miembros requiera de atenciones médicas o de salud especiales.

9        Artículo 2.- El Departamento de Educación identificará las escuelas en un periodo no  
10 mayor de treinta (30) días luego de aprobada esta Ley e informará al Departamento de la  
11 Vivienda cuáles escuelas están en desuso y cuáles son las escuelas de menor población  
12 estudiantil.

1 Artículo 3.- Será deber del Departamento de la Vivienda asegurar que será primera opción  
2 el uso de las escuelas en desuso como refugios en caso de situación de emergencia o desastre  
3 y sólo utilizará las facilidades de los planteles escolares en uso cuando las escuelas en desuso  
4 resulten insuficientes para albergar a los afectados por la emergencia o desastre; en cuyo caso,  
5 utilizará aquellos planteles que tengan la menor cantidad de estudiantes, según le sea  
6 certificado por el Departamento de Educación.

7 Artículo 4.- El Departamento de la Vivienda identificará las escuelas en desuso que  
8 proyecta utilizar como refugio y rendirá un informe al Departamento de Educación a esos  
9 efectos en un periodo no mayor de sesenta (60) días luego de aprobada esta Ley.

10 Artículo 5.- El Departamento de la Vivienda y Educación aprobarán un reglamento  
11 conjunto para asegurar la más eficaz y certera implementación de esta Ley y el cual deberá  
12 incluir, como mínimo, el proceso de selección de las escuelas en desuso que serán utilizadas  
13 como refugio en cada municipio. El reglamento conjunto incluirá, además, reglamentación  
14 específica relacionada a los refugios para familias que al menos uno de sus miembros  
15 requiera de atenciones médicas o de salud especiales. A esos efectos, el Departamento de la  
16 Vivienda coordinará con el Departamento de Salud para establecer las necesidades médicas  
17 que atenderá el refugio especial y el equipo médico que, como mínimo, deberá contar cada  
18 refugio para brindarle a los refugiados y refugiadas servicios de salud básicos para dichas  
19 necesidades.

20 Artículo 6.- Protección de las obligaciones contractuales del Gobierno de Puerto Rico o  
21 sus dependencias

22 Esta Ley no afectará ni menoscabará las relaciones contractuales contraídas por el  
23 Gobierno de Puerto Rico o sus dependencias, ni aquellas obligaciones judicialmente

1 impuestas, que involucren el arrendamiento, traspaso o el uso de las escuelas identificadas  
2 por el Departamento de Educación como escuelas en desuso, conforme a la Orden Ejecutiva  
3 2017-032, firmada el 9 de mayo de 2017, y conforme a los reglamentos que en virtud de la  
4 aludida orden se han aprobado.

5       Artículo 7.- Cláusula de separabilidad

6           Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo, disposición, sección, subsección,  
7 capítulo, subcapítulo o parte de esta Ley fuera anulada o declarada inconstitucional por un  
8 tribunal competente, la sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el  
9 resto de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo,  
10 subpárrafo, artículo, disposición, sección, subsección, capítulo, subcapítulo o parte de la  
11 misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional.

12       Artículo 8. - Vigencia

13           Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.